



Buenos Aires, 2 de abril de 2003

Sr. Preside	ente de la	
H.Cámara	de Diputados de	e la Nacion
D. EDUAF	RDO CAMAÑO	
S	/	D

De mi mayor consideración:

Me díríjo a Ud. a fín de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, sobre la creación del FONDO DE DESARROLLO ALGODONERO, Expediente 2428-D-2001, publicado en el TP. 44/01, el 4/5/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy

atentamente.

ROMERO Hector R.

DiP. NAC.

A State of the sta

Buenos Aires, 27 de abril de 2001.

Al señor 'presidente,, de la Honorable Cámara de

Diputados de la Nación, don Rafael Pascual.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de mijautoria acerca de la creación del Fondo de Desarrollo Algodonero, expediente 5.648-D.-99, publicado en el Tramite Parlamentario N° 158.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Héctor R. Romero.
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FONDO DE DESARROLLO ALGODONERO

Artículo 1º - La presente ley regirá la actividad del sector algodonero y mediante su instrumenta: ción y reglamentación propondra a los poderes pertinentes aquellas modificaciones de leyes, resoluciones o disposiciones en vigencia y las nuevas que se considere oportuno implementar en las áreas de producción, comercialización e industrialización, en ordena políticas activas para el desarrollo racional fsustentable: dellalgodón.

... A partir de su vigencia se derogarán todas aque-Ilas normas que se opongan a la presente.

Art. 2º - Será órgano de aplicación la Secretaría de Agricultura de la Nación, dependiente del Mios alsterio de la Producción de la Nación, a crearse riasta tanto, lo será de la Secretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 3º, - Créase el organismo autárquico Ente Nacional del Algodón (ENA). Integraran el mismo representantes de, organismos nacionales competento tes, de, gobiernos provinciales, de asociaciones y entidades representativas del sector productivo, industrial, comercial y exportador. The within

Art. 4° - El Ente Nacional del Algodón, ENA, tenlos siguientes objetivos: (1) # 100 (1) 100 (1) 100 (1)

- (a) Asesorar anualmente al sector productivo primario sobre las perspectivas del cultivo, volumen, precios y otros datos 'necesarios appara la actividad; i applicati i pa siti sha am
 - (b) El ente convendrá con las provincias para! que, optimizando el uso de las estructuras

Existentes, tanto humanas como 'materiales; 15 se elabore un mapa de riesgo apto para la producción algodonera y abrirá un registro que se detalla en los artículos 15, 16 y 17;

c,) A partir del mapa previsto en el inciso ante-Li rior, se informará, sobre nuevas: áreas algodoneras, y riesgos, de las existentes, teniendo en cuenta volúmenes optimos en función de la producción y el mercado mundial, cali-

dades de suelo,, perspectivas climatológicas, etcétera:

d) En común acuerdo y sobre la base de estudios y experiencias del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y del Instituto Nacional de Tecnología Agropeonaria (INTA), asesorará sobre tipificación, calidades, etcétera, de suelo, condiciones climatológicas, de semi-llas, calidades, poder germinativo, modificaciones organicas, transformaciones bioteccanológicas; manejo integrado de 'plagas, electera; menejo electera; electer

e) Tomando como base los incisos, anteriores asesorară el inicio y finalización optima de de l'un campañas a los actores del quehacer algo-ार्षे (mdonero; है के ्रिया परन प्रक्रांस कि पेर्टर करने

f) Consideran especialmente todo lo atinente al proceso total e integral en todas las etapas de producción, industrialización y comercialización interna y externa:

g) Serán beneficiarios de un quántum puntual de ventajas de esta ley, todos aquellos ac-tores del proceso productivo textil que res-pelsautas p parametros fijados en la misma:

Del costo social y la producción a socioeco-nómicos de las zonas productoras y aconsejara cultivos alternativos autosustentables y medidas que correspondan adoptarse en caso de los distintos problemas de emergencia o que merezcan un trato diferenciado, que, se financiara con el pióducido del Fondo de Desarrollo Algodonero (FDA), en concordancia con el inciso d) artículo 10.

Art. 6% + Elente asistira a los productores que intenten cambios productivos posibles de acuerdo al inciso c) del artículo 4°, con créditos a plazos e intereses en tiempo y forma adecuados -al tipo de emprendimiento que trate y su rentabilidad.,

Art. 7%—Elente determinará las distintas zonas ecológicas del país, orientando la investigación y la extensión hacia la difusión de 'las variedades de mejor comportamiento agronómico e-industrial y hacia las prácticas más convenientes de siembra, cuidados culturales, cosecha y acondicionamiento conforme con el articulo 4°, inciso b), que tomará como base.

Del fondo will the harmon il din

Art. 8º - Crease el Fondo de Desarrollo Algodonero a los fines indicados en los artículos 3º y 4º, el

que será administrado con participación del Ente Nacional del Algodón.

Art. 9º - El Fondo de Desarrollo Algodonero se integrará, de la, siguiente forma: 1988 17

- a) Con'montos que se fijarán del presúpuesto nacional por reasignación de partidas. Lo que se determinará técnicamente por vía re-| i | glamentaria; 🤫 | 中華 | 東京 | 時間 | 中 | 中 | 「
- b) Con el, 1 % de la comercialización de productos agroquímicos
- c) Con el 1 % de operaciones bancarias destinadas a la financiación del sector;
- d) Con el 1 % del total de comercialización de 'hilados, telas o prendas que contengan parcial o totalmente fibra de algodón, y sean de origen importado;

e) Con el 1 % del total de comercialización de las, fibras exportadas

- f) Con los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del fon-
- do;
 g) Con créditos, donaciones, legados y contribuciones que se le higieren, desde el orden nacional e internacional, tomando como base los artículos 5° y 6° de la presente.

Art. 10. El Fondo de Desarrollo Algodonero tendrá por objetivos: whom the state of the sta

- a) Mantener precios compensatorios, cuando los commodities sufrandepreciaciones en el mercado internacional, para los cuales se de-terminará técnicamente y por vía reglamen-taria el precio testigo pertinente; b) Compensar la baja de rindes por debajo de
- estándares que elaborará el ente con intervención del INTA, cuando las unidades de producción sean afectadas por factores externos: ternos;
- c) Propiciando la creación de un seguro agrícola integral, de conformación mixta; . 11.23
- d) En los casos de los incisos anteriores, las compensaciones serán totales 0 parciales conforme. las disponibilidades del FDA; ille
- e) Atender los problemas críticos, económicos , the same y sociales de, las areas algodoneras, teniendo en especial consideración a los pequé-海 天原 ños productores;,它被外部形式中央主题上的
- f) Facilitar la modernización del equipamiento necesario de minifundistas, pequeños y meorganica dianos productores; creando al efecto líneas dianos productores creando al efecto líneas dianos productores creando al efecto líneas dianos productores. Creando al efecto líneas dianos productores dianos productores dianos productores dianos productores dianos productores. Creando al efecto líneas dianos productores dianos productores dianos productores dianos productores dianos dianos productores dianos dian de crédito con intereses orientados y controlados debidamente, para posibilitar el desarrollo sustentable de las economías regionales del NEA;

 g) Ejercer la protección de la optimización de
 - la 'fibra algodonera y su industrialización; 🖖
- h) Parte proporcional del Fondo Algodonero se destinará al desarrollo, de la industria que

surge a partir de su cultivo, no sólo lo específico textil, sino en actividades derivadas como expeler, aceites, etcétera, y de los servicios conexos tales como: fumigación, transporte-y compactación, riego, almacenamiento, mantenimiento y reparación de equipos;

i) Parte proporcional se destinará al sostenimiento, de las cooperativas cuya, actividad principal sea el procesamiento del algodón v su comercialización, favoreciendo la intesy gración horizontal y vertical.

Art. 11. – Los recursos obtenidos se distribuirán en proporción directa a la producción primaria de cada provincia y en función de los pequeños, y medianos productores, y conforme prevé el artículo 13.

Art: 12,' - Las provincias abrirán una cuenta especial' en el Banco 'de la Nación Argentina sujeta a los órganos de contralor de la Nación.

Art. 13. - El 70 % de los recursos obtenidos se, destinará a la recomposición automática del precio ' del algodón en bruto, de acuerdo' a una escala que se calculará técnicamente. Dicha escala no superar& las condiciones de un mediano productor.

El 8 % se destinará a minifundistas con planes de reconversión productiva y desarrollo sustenta-ble.

El 7 % para políticas activas a la promoción y desarrollo de nuevas industrias que se situen en el área de producción y faciliten la integración de la actividad en forma horizontal'y vertical'y los servi-

cios, conexos.
El 5 % á la-reactivación 'de 'la industria existente para atención de gastos de evolución, fortalecimiento, reconversión, fusión' o reorganización, así como los servicios con exos. Recupidados

El 3 % para el desarrollo de estudios que beneficien al sector tales como semillas, transgénicas etcétera, con participación activa de organismos como INTA e INAȘE.

El 4 % a la industria del área cercana a la producción primaria vinculada al, sector cooperativo.

1 10000 小月 Recomposición automática

4 Art. 14.4 El ente dispondrá la recomposición automática a partir, de la verificación técnica de la caída de precios del algodón en forma perentoria, de oficio o a pedido de los actores del quehacer.

1. 19.

Del registro

Art. 15 — El ente creará' un registro nacional de productores, acopiadores, desmotadoras, hilanderías, tejedurías, fábricas de, confección, comercios y actividad exportadora. ,

Art. 16. En, el registro a'crearse constarán datos 'identificatorios suficientes de: los, sujetos que participen en la actividad algodonera, aspectos productivos y sistema fiscal impositivo en el que opere.

Art. 17. — El registro previsto en el artículo anterior se abrirá a partir de un censo nacional que al efecto se realice, el que otorgará cédula identificatoria de la calidladi que corresponda.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.